

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 39

*Referencia:*

*Año:* 1926

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 30-11-1926

*Título:* POR LA CUAL SE AUXILIA AL CUERPO DE BOMBEROS DE LA CIUDAD DE COLON.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 05003

*Publicada el:* 06-12-1926

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Asistencia económica, Bomberos

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.207

*Rollo:* 97

*Posición:* 395

GACETA OFICIAL

AÑO XXIII

PANAMA, 6 DE DICIEMBRE DE 1926

NÚMERO 5008

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República. RODOLFO CHIARI. Despacho Oficial: Residencia Presidencial. Secretario de Gobierno y Justicia. CARLOS L. LOPEZ. Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 59.—Casa particular: Calle 59, N.º 41. Secretario de Relaciones Exteriores. HORACIO F. ALFARO. Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5. Secretario de Hacienda y Tesoro. EUSEBIO A. MORALES. Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23. Secretario de Instrucción Pública. OCTAVIO MENDEZ PEREIRA. Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 20, N.º 4. Secretario de Agricultura y Obras Públicas. MANUEL QUINTERO V. Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Juan Franco, Boulevard España, N.º 5.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

LEY 37 DE 1926. DE 27 DE NOVIEMBRE. por la cual se crea una Comisión Asesora de la Secretaría de Relaciones Exteriores... 16873. LEY 38 DE 1926. DE 26 DE NOVIEMBRE. por la cual se autoriza al Consejo Municipal de Santiago para contratar un empréstito hasta por la suma de veinticinco mil balboas (B. 25,000.00)... 16873. LEY 39 DE 1926. DE 30 DE NOVIEMBRE. por la cual se anexa al Cuerpo de Bomberos de la ciudad de Colón... 16873. LEY 40 DE 1926. DE 2 DE DICIEMBRE. por la cual se honra la memoria del prócer de la Independencia don Charles R. Zachrisson V... 16873.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 194 bis de 1926. de 25 de Octubre. por el cual se hacen dos nombramientos de Guardianes de la Cárcel Modelo... 16874. Decreto número 214 de 1926. de 2 de Diciembre. por el cual se hace un nombramiento de Guardián de la Cárcel Modelo... 16874. SECCION PRIMERA. Resolución número 2-C. de 17 de Noviembre de 1926... 16874. Resolución número 3-C. de 27 de Noviembre de 1926... 16874. Resolución número 224. de 26 de Noviembre de 1926... 16874. Resolución número 225. de 30 de Noviembre de 1926... 16874. Resolución número 226. de 3º de Noviembre de 1926... 16874. Resolución número 227. de 4 de Diciembre de 1926... 16874. Resolución número 228. de 4 de Diciembre de 1926... 16874. SECCION SEGUNDA. Resolución número 207. de 28 de Octubre de 1926... 16874.

Resolución número 208. de 29 de Octubre de 1926... 16875. Resolución número 211. de 11 de Noviembre de 1926... 16875. Resolución número 212. de 11 de Noviembre de 1926... 16875.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

Decreto número 71 de 1926. de 3 de Diciembre. por el cual se hace un nombramiento en interinidad en la Junta Central de Caminos... 16875.

SECCION PRIMERA

Resolución número 51. de 2 de Diciembre de 1926... 16875. Resolución número 52. de 2 de Diciembre de 1926... 16875.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad. para su inscripción. en el día 24 de Noviembre de 1926... 16775.

Artsos Oficiales... 16875.

Edictos... 16875.

PODER LEGISLATIVO

LEY 37 DE 1926

(DE 27 DE NOVIEMBRE)

por la cual se crea una Comisión Asesora de la Secretaría de Relaciones Exteriores

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1º Créase una Comisión Asesora de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Artículo 2º Los miembros de la Comisión serán tres principales y tres suplentes elegidos por la Asamblea Nacional y durarán en sus funciones cuatro años.

Artículo 3º Para ser miembro de la Comisión de Relaciones Exteriores se requiere haber sido Secretario de Estado, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia o estar versado en derecho.

Artículo 4º Los miembros de la Comisión se reunirá cada vez que sean citados por el Presidente de la República o el Secretario de Relaciones Exteriores y gozará cada uno de una remuneración de veinticinco balboas (B. 25.00) por cada negocio en que intervenga.

Artículo 5º El Secretario de Relaciones Exteriores actuará como Secretario de la Comisión.

Artículo 6º Corresponde a la Asamblea Nacional y al Poder Ejecutivo indicar a la Comisión los asuntos que debe estudiar.

Artículo 7º Al entrar en vigencia la presente ley, el Poder Ejecutivo podrá dictar los Decretos que estime conveniente a su desarrollo y observancia.

Artículo 8º Los gastos que demande el cumplimiento de esta ley se incluirán indispensablemente en el Presupuesto de Gastos próximo y en los subsiguientes.

Artículo 9º Esta ley regirá desde su promulgación.

Dada en Panamá, a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

El Presidente,

A. CORREA G.

El Secretario,

Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá 27 de Noviembre de 1926.

Aprobado.

Publíquese y cúmplase.

R. CHIARI

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

LEY 38 DE 1926

(DE 26 DE NOVIEMBRE)

por la cual se autoriza al Consejo Municipal de Santiago para contratar un empréstito hasta por la suma de veinticinco mil balboas (B.25.0 0.00).

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Consejo Municipal de Santiago para contratar un empréstito hasta por la suma de veinticinco mil balboas (B.25 000 00) con sujeción a las siguientes bases:

- a) Que el interés del capital no pase del nueve 9% anual;
b) Que el plazo de amortización no sea mayor de diez años;
c) Que el Municipio garantice el pago de este empréstito destinando mensualmente la suma de doscientos cincuenta balboas (B.250.00) de lo que produzcan las rentas de Matadero y Zahurda y Mercado Público; y
d) Que la entidad prestamista pueda supervigilar cuando lo crea necesario la administración de las rentas que quedan afectadas por este empréstito.

Artículo 2º El valor de este empréstito se invertirá exclusivamente en la reparación de las calles de la ciudad y del Mercado Público, en construcción del cementerio, terminación del Palacio Municipal y del Parque Justo Arosemena.

Artículo 3º En ningún caso se dedicará este empréstito o parte de él al pago de servicios públicos o a necesidades ordinarias del Distrito; y su inversión, como la ejecución de las obras que se mencionan en esta ley, quedan sujetas a la vigilancia del Poder Ejecutivo, por conducto del Secretario de Agricultura y Obras Públicas y del Gobernador de la Provincia de Veraguas.

Artículo 4º El Tesorero no cobrará honorarios por las sumas que reciba en concepto de este empréstito.

Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

El Presidente,

A. CORREA G.

Por el Secretario, El Subsecretario, Daniel Pinilla.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 2 de Diciembre de 1926.

Publíquese y ejecútese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

LEY 39 DE 1926

(DE 30 DE NOVIEMBRE)

por la cual se auxilia al Cuerpo de Bomberos de la ciudad de Colón.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1º Auxiliase al Cuerpo de Bomberos de la ciudad de Colón con la

suma de diez mil balboas (10.000,00) que se invertirá en la construcción de un Cuartel en la Calle Tercera de esa ciudad y un Taller de Mecánica en el mismo lugar.

Artículo 2º Para dar cumplimiento a esta ley se vota un crédito de diez mil balboas (B. 10.000.00) que se imputará al Capítulo... del Departamento de... del Presupuesto de la actual vigencia económica.

Artículo 3º Esta ley entrará en vigencia desde su sanción.

Dada en Panamá a los veinticuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

El Presidente,

A. CORREA G.

El Secretario,

Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 30 de Noviembre de 1926.

Publíquese y ejecútese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

LEY 40 DE 1926

(DE 2 DE DICIEMBRE)

por la cual se honra la memoria del prócer de la Independencia don Charles R. Zachrisson V.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1º La nación reconoce la cooperación eficaz y decidida prestada al movimiento separatista que dió nacimiento a la República, por don Charles R. Zachrisson V., y recomienda su nombre a la gratitud nacional.

Artículo 2º En honor al extinto patriota se ordena colocar su busto, esculpido en bronce, a la entrada del paseo de Las Bóvedas de esta ciudad.

Artículo 3º En el busto de que trata el artículo anterior habrá una inscripción que dirá así:

A CHARLES R. ZACHRISSON V. PROCER DE LA INDEPENDENCIA LA PATRIA AGRADECIDA

Artículo 4º Para dar cumplimiento a esta ley, se vota la suma de dos mil quinientos balboas (B. 2.500.00) que se imputará en el Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica.

Artículo 5º El Poder Ejecutivo ordenará la repatriación de los restos del prócer Charles R. Zachrisson V. por conducto del Cónsul General de Panamá en Liverpool, en cuyo cementerio reposan y los situará en el Cementerio Amador de esta ciudad.

Dado en Panamá, a los 30 días del mes de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

El Presidente,

VENANCIO B. VILLARREAL.

Por el Secretario, El Subsecretario,

Daniel Pinilla.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre 2 de 1926.

Publíquese y ejecútese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.